

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01451

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y anexos a la demandada, dado que lo aportado es un acuse de recibo.
2. Señálese el domicilio de la demandada y su representante legal.
3. Aclárese las pretensiones, dado que se formula una demanda monitoria y no una ejecutaba para que se libre mandamiento de pago.
4. Acredítese que se cumplió con la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez